



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE  
SEDE REGIONAL VILLARRICA

## REGLAMENTO DE MENCIONES PARA LA CARRERA DE PEDAGOGÍA GENERAL BÁSICA (ADMISIÓN INTERNA)

### **Título I Definición y Objetivos**

- Art. 1 La mención en Educación General Básica se define como un conjunto orgánico de cursos ordenados secuencialmente desde el punto de vista curricular y cuyo objetivo es preparar al estudiante de la carrera de Pedagogía General Básica como especialista en la enseñanza de un subsector de aprendizaje determinada y, de modo preferencial, en el Segundo Ciclo (5° a 8° básico)
- Art. 2 La mención tendrá como objetivos:
- Ampliar y profundizar en el dominio de los contenidos de las asignaturas correspondiente a la mención.
  - Profundizar en la didáctica de la disciplina de su mención para orientar la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.
  - Realizar investigaciones de aula para reflexionar sobre prácticas pedagógicas del área de la mención que corresponda.
- Art. 3 Los cursos que componen la mención, en conjunto con los exigidos por el plan de estudios de Pedagogía General Básica confieren, a su término, el título de profesor de Educación General Básica con la mención que corresponda, según lo indica Resolución de Vicerrectoría Académica N° 91/2005: Castellano, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, y Matemática.

### **Título II De la Admisión a las Menciones**

- Art. 4 El alumno regular de Pregrado del Programa de Pedagogía General Básica podrá postular a una mención determinada al inicio del cuarto semestre, de acuerdo a los plazos y modalidades que establezca la Universidad. Si no lo hace, se presume que opta al título de Profesor de Educación General Básica sin mención.
- Al momento de postular los estudiantes pueden tener hasta dos cursos rezagados, siempre que ninguno de estos corresponda a los cursos de la línea de mención a la que postula.
- El estudiante efectuará su postulación indicando la o las menciones que le interesan y su prioridad. Quedará seleccionado sólo en una de aquellas que cada año ofrezca la Sede.

Art. 5 Se considerará seleccionados a quienes cumplan con los requisitos señalados en el Art.4. y con un promedio Ponderado acumulado igual o superior a 5,0 incluido el tercer semestre académico.

El Consejo Académico de la Sede sancionará la selección de los estudiantes a cada una de las menciones considerando los criterios anteriormente establecidos.

Art. 6 En cada año académico, se impartirá un máximo de tres menciones definidas de entre aquellas que tengan diez o más postulantes seleccionados. No obstante, en casos excepcionales, la Sede se reserva el derecho de ofrecer una mención con un número inferior de seleccionados y/o una cuarta mención. En ambas situaciones se requiere la aprobación del Consejo de Sede.

La Universidad no está obligada a ofrecer todos los años las mismas menciones.

### **Título III De la Calidad de Alumno**

Art. 7 Los estudiantes de las menciones tendrán la calidad de alumnos y alumnas regulares de pregrado y sus derechos y obligaciones correlativas se regirán por el Reglamento de Alumno Regular de Pregrado, por la reglamentación estudiantil complementaria a éste y por el presente Reglamento en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en los cuerpos normativos anteriores.

Aquellos estudiantes que reprueben cursos, sólo tendrán la oportunidad de volver a cursarlos en aquellas menciones que el año siguiente se dicten; en caso contrario perderán su calidad de alumno de mención y las asignaturas cursadas y aprobadas se les reconocerán como optativos para su currículo general.

Los estudiantes podrán solicitar el cambio de mención después de haber cursado un semestre académico de la mención que había elegido anteriormente.

### **Título IV Del Plan de Estudios**

Art. 8 El plan de estudios de la mención está conformado por un conjunto orgánico de cursos ordenados secuencialmente y comprende un número de entre 80 y 90 créditos.

Cada mención utiliza los 44 créditos que corresponden a los optativos de profundización de la carrera de Pedagogía General Básica y completa el creditaje con cursos planificados por cada mención, de acuerdo a lo indicado por la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 91/2005, Arts. 3 y 4.

### **Título V Del Egreso y Titulación**

Art. 9 Se considerará egresado de la carrera de Pedagogía General Básica, con la mención que corresponda, al alumno que haya aprobado el total de los cursos que conforman el plan de estudios, según lo señalado en los Arts. 3 y 8 de este Reglamento.

Art. 10 Para la obtención del título de Profesor de Educación General Básica con Mención, se requiere haber aprobado todos los cursos del Plan de Estudios de la carrera de Pedagogía General Básica con Mención y el Examen de Grado.

## **Título VI Disposiciones finales**

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento ni en el Reglamento del Alumno Regular de Pregrado, serán conocidos por el Consejo Académico y, posteriormente, presentados al Director o Consejo de Sede para su evaluación y decisión.

Santiago, Julio 2008